

y Las Palmas la oportuna reclamación, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las Palmas de Gran Canaria, 18 de enero de 1977.—El Presidente.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9261

ORDEN de 7 de febrero de 1977 por la que se convoca concurso-oposición restringido para seleccionar Maestros de taller numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: La Ley de unificación del primer ciclo de la Enseñanza Media número 67/1967, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 11), estableció en su disposición transitoria primera que los Profesores nombrados en virtud de concurso por el Ministerio de Educación y Ciencia en los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional (denominados después Institutos Técnicos de Enseñanza Media) que hubieran cumplido cinco años de servicio activo podrían adquirir la condición de numerarios mediante un concurso-oposición restringido al que les sería permitido concurrir como máximo en las tres primeras convocatorias que se celebraran.

Por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial» del Ministerio de 18 de marzo de 1968), y en virtud de la autorización concedida al Departamento por Decreto de 2 de marzo anterior («Boletín Oficial del Estado» del 22), fue transformado en Instituto Técnico de Enseñanza Media de carácter estatal, a partir del curso académico 1967-68, el Centro privado «Antonio Torroja», que con igual denominación y análoga naturaleza venía funcionando en Cervera (Lérida) bajo la tutela del Patronato Universitario de la citada localidad, creado en la Universidad de Barcelona por Decreto 1266/1961, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Los Profesores adscritos al mencionado Instituto Técnico antes de su transformación en Centro estatal, en el que desempeñaban su función en calidad de Profesores titulares, por haber sido seleccionados y nombrados con tal carácter por el Patronato Universitario del que dependían, quedaron confirmados como tales Profesores titulares del nuevo Centro estatal por el artículo segundo del Decreto de 2 de marzo de 1967 al disponer su acoplamiento a la plantilla del personal docente del mismo conforme a lo establecido en las disposiciones a la sazón vigentes, por lo que al haber transcurrido más de cinco años en tal situación, durante los cuales han venido prestando servicios ininterrumpidos, se hallan incursos en la primera disposición transitoria de la Ley 16/1967, de 8 de abril, y por tanto, en condiciones de poder tomar parte en la presente convocatoria.

En atención a lo expuesto, de conformidad con el Decreto 417/1968, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), dictado para desarrollo de la mencionada disposición transitoria, y previo informe a la Comisión Superior de Personal acordado en la sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1976,

Este Ministerio ha resuelto aprobar y publicar la siguiente

Convocatoria

Se convoca el cuarto concurso-oposición restringido para seleccionar Maestros de taller numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media (A32EC).

Constituyen el objeto de esta convocatoria las dos plazas desempeñadas por Maestros de taller titulares que se relacionan en el anexo de la presente Orden, sin que en ningún caso puedan ser aprobados ni propuestos Maestros de taller numerarios distintos de los que ocupan, en el momento de la convocatoria, las plazas expresadas.

Bases

1. NORMAS LEGALES APLICABLES

El concurso-oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto en ésta, por las de la Ley de 8 de abril de 1967, Decreto de 22 de febrero de 1968, Decreto de 7 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y por las generales del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

2. EFECTOS VINCULANTES

Estas bases vinculan a la Administración, a los Tribunales de la oposición y a quienes tomen parte en la convocatoria.

3. CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS CANDIDATOS

Para poder concurrir a la presente convocatoria se necesita:

3.1. Ser Maestro de taller titular nombrado en virtud de concurso por el Ministerio de Educación y Ciencia y concursar a la plaza que ocupa.

3.2. Poseer las titulaciones académicas señaladas en los Decretos de 28 de mayo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio), 18 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 5 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre).

3.3. Hallarse en servicio activo al tiempo de la publicación de la convocatoria.

3.4. Haber desempeñado durante cinco años como mínimo servicios docentes en los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional (denominados después Institutos Técnicos).

4. SOLICITUDES, PAGO DE DERECHOS Y DOCUMENTOS ANEJOS

4.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en la presente oposición deberán presentar inicialmente instancia por duplicado, conforme a la Circular 9/1973, de 7 de diciembre, de la Presidencia del Gobierno, redactada conforme al modelo anejo a la convocatoria.

4.2. Temas para el trabajo científico magistral.

4.2.1. Se acompañará propuesta de tres temas sobre la disciplina, relativos a problemas de interés para la comarca en que radique el Centro de la plaza concursada.

Esta propuesta será pasada al Instituto de Ciencias de la Educación de Madrid para su informe y, si procede, autorización.

Autorizada dicha propuesta, se notificará al interesado, quien deberá comunicar por escrito a la Dirección General el tema que elige de entre los tres para redactar el trabajo científico magistral que constituye la prueba, establecido en la base 7.4.1 de esta convocatoria.

Si el Instituto rechaza los tres temas, podrá el opositor proponer otros tres en el tiempo que se le señale; pero si esta segunda propuesta fuese también desestimada en su totalidad, el Instituto de Ciencias de la Educación de Madrid señalará el tema base del trabajo científico magistral.

4.2.2. Los opositores que hubieren tomado parte en la convocatoria anterior les servirá para ésta, si así lo desean, el trabajo científico magistral ya presentado, estando exentos, por tanto, de la propuesta de temas preceptiva según el apartado 4.2.1 de esta base, pero no de la realización del ejercicio a que se refiere la base 7.4.1.

4.2.3. Los aspirantes que se acojan a la norma 4.2.2 lo notificarán a esta Dirección General en la casilla correspondiente del modelo de instancia anexo.

4.3. Órgano a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de 5 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal, pudiendo ser presentadas:

a) Directa y personalmente en el Registro General del Ministerio.

b) Por correo, a la siguiente dirección: Ministerio de Educación y Ciencia, Registro General, Alcalá, número 34, Madrid-14.

c) En cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en su nueva redacción dispuesta por la de 2 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 5). Estos Centros, después de consignar en la solicitud la fecha en que la reciben, procederán a enviarla a la dirección postal anteriormente citada.

Cuando las solicitudes se envíen por correo y lleguen al Registro General del Ministerio fuera del plazo de presentación, sólo serán admitidas si puede comprobarse de una manera fehaciente que fueron entregadas dentro del plazo indicado en la estafeta de Correos. A este propósito, las instancias habrán de ser presentadas en la citada estafeta, en sobre abierto, para que puedan ser fechadas y selladas por el funcionario encargado del servicio.

4.4. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4.5. Importe de derechos.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia, calle Alcalá, 34, Madrid-14, la cantidad de 760 pesetas en concepto de derechos (60 pesetas por formación de expediente y 700 pesetas por derechos de examen). La Habilitación expedirá un único recibo por dicho importe, que debe unirse a la solicitud.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe mediante giro postal o telegráfico, que habrá de ser dirigido previamente a la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio, calle Alcalá, número 34, Madrid-14, los aspirantes harán constar en el taloncillo postal destinado a dicha Habilitación, con la mayor claridad y precisión, los datos siguientes: 1. Nombre y dos apellidos. 2. Asignatura a cuyas pruebas concurre.

4.6. Defecto en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

5. ADMISION DE CANDIDATOS

5.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual será publicada en el «Boletín Oficial del Estado»; en esta lista habrán de aparecer al menos el nombre y apellidos y el documento nacional de identidad de los candidatos.

5.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

5.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Lista definitiva.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, sustanciadas éstas, la Dirección General de Personal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de admitidos.

5.5. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

6. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

6.1. Tribunal calificador.

Publicada la lista de opositores, se procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

6.2. Composición del Tribunal.

Habrá un Tribunal titular y otro suplente para cada una de las asignaturas.

Los Tribunales titulares y los suplentes se constituirán con cinco miembros, designados libremente por el Ministerio de Educación y Ciencia en la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado libremente por el Ministerio de Educación y Ciencia de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación, Instituto de España o de entre los Catedráticos de Universidad que profesan materias afines a la de la oposición convocada.

b) Dos Vocales, Catedráticos de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

c) Dos Vocales, Maestros de taller numerarios de Institutos Técnicos que se hallen en activo y sean titulares de plazas iguales o análogas a las que se trata de proveer. Actuará de Secretario del Tribunal el Vocal más moderno de entre estos últimos.

6.3. Abstenciones.

Los miembros del Tribunal en quienes concurran los motivos determinados en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y conforme a lo señalado en el artículo 6.2 del Reglamento General para ingreso en la Administración, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal.

6.4. Recusaciones.

Por su parte, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

7. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

7.1. Comienzo.

La celebración de los ejercicios tendrá lugar después de transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No deberá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Reglamentación para ingreso en la Administración Pública.

7.2. Cuestionarios.

Los cuestionarios que servirán para el desarrollo de los ejercicios del presente concurso-oposición, así como para los que en lo sucesivo se convoquen con esta misma finalidad, serán los aprobados por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 29 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre siguiente) para cada disciplina y que fueron los vigentes para el concurso-oposición convocado por Orden de 20 de abril de 1964, tras un dictamen favorable de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio. Salvo los Profesores especiales de «Dibujo», que se registrarán por los cuestionarios aprobados por Resolución de 3 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 19), los Profesores especiales de «Mecanografía» por los aprobados por Resolución de 23 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto) y los Profesores especiales de «Taquigrafía y Estenotipia» por los aprobados por Resolución de 5 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre).

7.3. Presentación de opositores y orden de actuación.

7.3.1. Con quince días como mínimo de antelación, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar de Madrid en que haya de realizarse la presentación colectiva de los opositores y el sorteo público para determinar el orden de su actuación, cuyo resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

7.3.2. Este orden se iniciará por el opositor que sea elegido a la suerte en el sorteo, al que seguirán los que figuren detrás de él en la lista definitiva de admitidos hasta el final de la misma, y seguidamente el primero de ella hasta cerrar el orden con el inmediatamente anterior al elegido por el sorteo.

7.3.3. En el acto de presentación, los aspirantes entregarán al Tribunal el trabajo científico magistral aludido en la base 7.4.1; el programa razonado, desarrollando el cuestionario de la disciplina, que servirá para la práctica del ejercicio recogido en la base 7.4.2, todos los estudios y publicaciones y méritos científicos o pedagógicos que puedan contribuir al mejor juicio del Tribunal.

7.3.4. Presentarán también en dicho acto certificado acreditativo en el caso de que hubieran realizado cursos con nota favorable, de habilitación o perfeccionamiento en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Media y Profesional, en la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, ya que tal extremo constituye mérito especial.

7.4. Ejercicios.

Los ejercicios del concurso-oposición, todos ellos eliminatorios, serán los siguientes:

7.4.1. Exposición y defensa de un trabajo científico magistral sobre la disciplina correspondiente, durante una hora, que habrá sido elegido, con arreglo al apartado 4.2.1.

7.4.2. Desarrollo escrito durante un tiempo máximo de seis horas de dos temas sacados a suerte de entre los del cuestionario.

7.4.3. Exposición verbal, durante una hora como máximo, de tres temas sacados a suerte de entre los de un programa que presentará el opositor, desarrollando el referido cuestionario de su disciplina.

7.4.4. Exposición oral, durante una hora como máximo, previa preparación durante cuatro, de un tema seleccionado, también a suerte, entre los del cuestionario. Durante las cuatro horas de preparación previa, el opositor podrá consultar los textos y notas bibliográficas que desee.

7.5. Declaración de los requisitos.

7.5.1. En el acto a que se refiere la base anterior, el presidente requerirá a cada opositor, con advertencia pública de nulidad de los ejercicios de oposición, para que declare de modo expreso y sin reservas que posee los requisitos exigidos en la convocatoria.

7.5.2. En el acta correspondiente a esta sesión se hará constar dicho requerimiento y advertencia, los acuerdos de exclusión y demás incidencias.

7.6. Identidad de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores que acrediten su identidad.

7.7. Llamamientos.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

7.8. Anuncios sucesivos.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se celebran las pruebas con un tiempo mínimo de veinticuatro horas de antelación.

7.9. Reclamaciones en el transcurso de los ejercicios.

7.9.1. Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de las bases de la convocatoria o cualquiera otra

infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente día hábil.

7.9.2. Hecha la reclamación, el Tribunal suspenderá al finalizar la sesión la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se haya presentado o dentro del siguiente comunicándolo a los interesados.

7.10. Exclusión del aspirante durante la fase de selección:

7.10.1. Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

7.10.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión decretada a la Dirección General de Personal, la cual determinará si debe o no ser interrumpida la oposición.

7.10.3. El aspirante excluido podrá interponer recurso de alzada ante la expresada Dirección General en el plazo de quince días, conforme al artículo 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo. La resolución que acuerde la Dirección General de Personal agotará la vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de dicha Ley.

7.11. Otras facultades del Tribunal.

Durante el período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva cuantas dudas surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en casos imprevistos.

7.12. Votación, propuesta y efectos de nombramiento.

7.12.1. Al terminar los ejercicios del concurso-oposición, el Tribunal publicará relación de aprobados, por orden de puntuación, orden que será determinado mediante la oportuna votación.

7.12.2. La relación de aprobados figurará en el acta de la última sesión, con propuesta definitiva de nombramiento de numerarios y funcionarios públicos y adjudicada en propiedad su plaza correspondiente; propuesta que deberá ser elevada al Ministerio en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la actuación del Tribunal en la última sesión.

8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

8.1. Documentos generales.

Los opositores incluidos en la propuesta de nombramiento habrán de presentar en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros a que se refiere la base 4.3, con instancia dirigida a la Dirección General de Personal, los documentos siguientes, acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

8.1.1. Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente. Conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de abril de 1971; dicha certificación podrá ser sustituida por la exhibición de una certificación ordinaria del Registro Civil, el libro de familia o el de filiación, sea cual sea la fecha del documento y sin que precise legalización del mismo.

8.1.2. Cualquier título o diploma relacionado con la especialidad de que les hubiera sido exigido para su nombramiento como Maestro de Taller titulado, y que se justificará con uno cualquiera de los siguientes documentos:

a) Por un testimonio notarial del mismo.

b) Por una fotocopia compulsada por la oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la relación de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), uniendo a dicho documento el resguardo de tasas por compulsas.

8.1.3. Certificación de no padecer enfermedad ni defecto, ya sea psíquico o físico, incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Habrá de ser expedido por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, o, en su caso, de no existir en la localidad del domicilio del aspirante por cualquier Médico, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

8.1.4. Certificación negativa de antecedentes penales por delitos dolosos.

8.1.5. Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si así procediera expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Todas las certificaciones deberán ser reintegradas con póliza de 10 pesetas e ir acompañadas de los resguardos de tasas correspondientes a su expedición.

8.1.6. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio en virtud de expediente disciplinario ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Ni haber sido excluido de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de posesión de los requisitos legales, cometido en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

El documento 8.1.4 habrá de estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en esta base para su presentación y el número 8.1.3, con posterioridad a los ejercicios de la oposición.

8.2. Excepciones.

Los que tuvieren la condición de funcionario público están exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

8.2.1. Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

8.2.2. Lugar y fecha de nacimiento.

8.2.3. Título académico que posea y fecha de expedición.

8.2.4. Que se hallan en posesión, en caso de personal femenino, del certificado acreditativo de haber realizado el Servicio Social indicando fecha de su expedición o, en su defecto, la del certificado de exención de dichos servicios.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados 8.2.3 y 8.2.4 por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten de acuerdo con lo dispuesto en la base 8.

8.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta días, a partir de la publicación de la votación final de la oposición. En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

8.4. Nulidad de las actuaciones de los aspirantes.

Aquellos aspirantes que en el plazo obligatorio fijado en la base anterior dejen de presentar los documentos a que la misma se refiere no serán nombrados y les serán anuladas todas sus actuaciones en la oposición, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad cometida en la instancia a que se refiere la base 4.1 o en la declaración hecha ante el Tribunal.

9. NOMBRAMIENTOS

Por el Ministro del Departamento se extenderán los correspondientes nombramientos a favor de los interesados, quienes en virtud de esta oposición ingresarán en el Cuerpo de Maestros de Taller Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, y serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo, ateniéndose al orden de prioridad que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios, de 7 de febrero de 1964. En la orden de nombramiento, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», se hará constar la fecha de nacimiento y número de Registro de Personal.

10. TOMA DE POSESION

10.1. Plazo posesorio.

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles.

10.2. Ampliación.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión de su cargo en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Personal.

11. NORMA FINAL

11.1. Recursos.

La convocatoria sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Sánchez Velayos.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO

SECCION CARPINTERIA

Institutos Técnicos de Enseñanza Media de:

Modalidad Agrícola-Ganadera

1. Cervera (Lérida).

SECCION METAL

Institutos Técnicos de Enseñanza Media de:

Modalidad Agrícola-Ganadera

1. Cervera (Lérida).

MODELO DE SOLICITUD

Póliza de cinco pesetas

Concurso-oposición restringido a:

(Asignatura)

Instituto Técnico de Enseñanza Media de:

Trabajo magistral presentado en concursos-oposición restringidos anteriores

(Titulo)

Ilmo. Sr.:

Primer apellido Segundo apellido Nombre

Localidad Provincia Fecha de nacimiento Natural de ...

Número Expedido en Día Mes Año Con D. N. I.

Calle, plaza, avenida Número Localidad Teléfono Domicilio a efectos de notificaciones

Forma en que abona los derechos por formación de expediente y examen en la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ingreso directo. Acompaña resguardo Giro postal número Giro telegráfico número

SOLICITA ser admitido a las pruebas del concurso-oposición restringido reseñado en el encabezamiento de la presente solicitud, comprometiéndose, caso de superarias, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

DECLARA que son ciertos cada uno de los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden ministerial de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del

Dios guarde a V. I.

..... a de de 1977 (Firma del solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL.